

## MUFACE

La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) es el organismo público encargado de prestar asistencia sanitaria y social al colectivo de funcionarios y funcionarias adscritos. Se crea por la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, con la finalidad de gestionar el sistema de Mutualismo Administrativo de los funcionarios civiles del Estado.

MUFACE es un organismo autónomo dependiente del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Función Pública.

### FUNCIONES:

Existen dos mecanismos de cobertura diferenciados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado:

- El Régimen del Mutualismo Administrativo, que gestiona MUFACE.
- El Régimen de Clases Pasivas, que tiene las competencias para el reconocimiento de los derechos pasivos y la concesión de las pensiones de clases pasivas (jubilación, viudedad, orfandad y a favor de familiares). Este régimen lo gestiona el Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones (antes el Ministerio de Hacienda).

Dentro del Régimen del Mutualismo administrativo MUFACE gestiona un importante conjunto de prestaciones entre las que se encuentran:

- La asistencia sanitaria y la farmacéutica, complementaria de la anterior.
- Las prestaciones sociales que incluyen, entre otras, el subsidio por incapacidad temporal o por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, las indemnizaciones por lesiones permanentes no invalidantes o la prestación económica por gran invalidez.

En MUFACE **no** se gestionan las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, es decir, prestaciones de jubilación, viudedad, orfandad o a favor de familiares.

Estas pensiones del Régimen de Clases Pasivas de las que no se ocupa MUFACE las gestiona el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. El citado Ministerio tiene las competencias para el reconocimiento de los derechos pasivos y la concesión de las pensiones citadas. La modificación se hace posible gracias a los cambios introducidos en diversa normativa por el Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en sus Disposiciones Adicionales Quinta a Séptima y teniendo en cuenta lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Por otro lado hay que resaltar que los derechos pasivos (es decir, pensiones de jubilación, incapacidad, viudedad y orfandad) de aquellos mutualistas que ingresaron en la Administración a partir del 1 de enero de 2011 las gestiona el INSS, al quedar esos funcionarios encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social.

## **MUTUALISTAS**

-Quienes pueden ser mutualista de MUFACE:

Quedan incluidas dentro del campo de aplicación del Mutualismo Administrativo las personas que reúnan la condición de funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, personas funcionarias en prácticas que aspiren a ingresar en los Cuerpos de dicha Administración.

Por el contrario, con carácter general, quedan excluidas del Mutualismo Administrativo las personas funcionarias de los Cuerpos y Escalas propias de otras Administraciones Públicas (Administración Local, Autonómica, de la Seguridad Social, Administración militar o de la Administración de Justicia), así como las personas funcionarias de Escalas propias de los Organismos Autónomos y el personal de administración y servicios propios de las Universidades.

-Mutualistas con carácter obligatorio:

La incorporación con carácter obligatorio de de las personas funcionarias de carrera de la Administración Civil del Estado y el personal funcionario en prácticas, es obligatoria, única y permanente, y se produce desde el momento de la toma de posición, o en su caso, desde el inicio del período de prácticas.

Mantienen la condición de mutualistas con carácter obligatorio los citados integrantes cuando pasen a las situaciones administrativas de servicios especiales (salvo los supuestos de baja o suspensión de alta por pasar a prestar servicios como personal de la administración de la Unión Europea, o de otra organización internacional en la que España se aparte), servicios en otras administración públicas, excedencia por cuidado de

familiares, por razón de violencia de género o violencia terrorista y suspensión provisional o firme de funciones.

Por el contrario, causarán baja como mutualistas con carácter obligatorio los funcionarios y funcionarias que pasen a la situación de excedencia voluntaria en cualquiera de sus modalidades, existiendo la opción de mantener la afiliación la Mutualidad de manera voluntaria solo a efectos de asistencia sanitaria.

**Los funcionarios y funcionarias civiles del Estado de ingreso posterior al 31 de diciembre de 2010 mantienen su encuadramiento en el Régimen del Mutualismo Administrativo, como mutualistas de MUFACE, sin perjuicio de que a efectos de pensiones queden encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social, y no en Clases Pasivas.**

---

## ENCUADRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

### -COTIZAN AL REGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO

---

Funcionarios civiles y militares ingresados antes del 01.01.2011, de la:

- Administración Civil del Estado
- Policías Nacionales
- Militares de carrera
- Guardia Civil
- Administración de Justicia
- Cuerpos Docentes Universitarios
- Profesores Enseñanza Primaria y Secundaria
- Cortes Generales
- Organos constitucionales o estatales

### **-COTIZAN AL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Funcionarios civiles y militares ingresados después de 01.01.2011, de los anteriores, y además:

- Organismos Autónomos
- Entidades públicas Empresariales
- Agencias Estatales
- Comunidades Autónomas
- Entidades Locales
- Administración de la Seguridad Social

### **REGIMEN DE COTIZACIONES DE LOS MUTUALISTAS**

La cotización se determina aplicando un tipo fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado a la base de cotización, que es igual al haber regulador que en cada momento esté establecido a efectos de cotización para la determinación de la aportación del Estado y de los funcionarios en activo y asimilados interesados en el Mutualismo Administrativo.

La cuota mensual se obtiene multiplicando la base de cotización anual por el tipo y dividiendo el resultado entre 14. Se abonará una cuota doble en los meses de junio y diciembre.

Se suspende la obligación de cotizar de los afiliados obligatorios durante:

- El disfrute de licencias por asuntos propios

La suspensión de la obligación de cotizar de los afiliados obligatorios durante el disfrute de licencias por asuntos propios está referida exclusivamente a la regulada en el artículo 73 del Decreto 315/1964 "Podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años".

Cualquier otro tipo de licencias por investigación, docencia, permisos retribuidos y no retribuidos, distintos en cuanto a naturaleza y duración a la licencia por asuntos propios especificada en el párrafo anterior no suspende la obligación de cotizar.

- La situación de suspensión firme

**Mutualistas obligatorios (cuota mensual): funcionarios en activo y asimilados del Régimen General**

GRUPO	CUOTA MENSUAL
A1	51,68
A2	40,68
B	35,62
C1	31,24
C2	24,72
E	21,07

---

**ASISTENCIA SANITARIA:**

MUFACE, como administración sanitaria integrante del Sistema Nacional de Salud, en su calidad de entidad gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del estado, debe garantizar el contenido de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud.

A través del convenio vigente con el INSS, los mutualistas que eligen la asistencia sanitaria prestada por los 17 servicios autonómicos de salud y el Instituto de Gestión Sanitaria para Ceuta y Melilla, reciben una asistencia sanitaria y son beneficiarios de las actuaciones y programas institucionales para la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad y rehabilitación.

Asímismo los conciertos con aseguradoras privadas facilitan la asistencia sanitaria a mutualistas y beneficiarios.

Adeslas, Asisa y DKV de acuerdo con el concierto vigente, son los responsables de prestar la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud a los mutualistas que han elegido esta opción.

**Muface es un sistema de aseguramiento público en el que se puede realizar elección de entidad sanitaria, así que se podrá optar por el sistema sanitario público (INSS) o privado a través de entidades concertadas (Adeslas, Asisa, DKV). Si se desea cambiar de entidad sanitaria se podrá hacer durante el mes de enero de cada año.**

### **OTRAS PRESTACIONES**

Desde MUFACE no sólo se gestiona la Asistencia Sanitaria, sino que se gestionan y tramitan otra serie de prestaciones que se detallan a continuación:

#### **Prestaciones Sanitarias:**

Prestaciones dentarias

Prestaciones oculares

Reintegro de gastos de farmacia

Reclamaciones de Asistencia sanitaria en territorio nacional e internacional

#### **Prestaciones Sociales:**

Subsidio por IT, Riesgo durante el embarazo y Riesgo durante la lactancia

Subsidio de jubilación

Ayuda de sepelio

Becas de estudio

Ayuda por parto múltiple

Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes

Ayuda para mujeres víctimas de violencia de género

Ayudas sociosanitarias (eliminación de barreras arquitectónicas, atención a la drogodependencia y otras adicciones, ayudas para personas con enfermedades oncológicas o celíaca, etc.).

## SITUACION ASISTENCIA SANITARIA MUFACE

### CRONOLOGÍA:

Cuando se produce la situación que nos ocupa debido a que las aseguradoras que prestan la asistencia sanitaria a los mutualistas no hacen ninguna oferta en la licitación de la administración, lo primero que hace CCOO es lanzar un mensaje de calma hacia el colectivo de trabajadores y trabajadoras, asegurando que en ningún momento se van a quedar sin asistencia sanitaria, por otro lado MUFACE convoca una reunión del Consejo el día 7 de Noviembre, en el que se informa de que se va a proceder a realizar una segunda licitación, y la administración confía en que en este segundo proceso se solucionen el problema.

Tras la reunión del día 7 el Sindicato emite un comunicado en el que explica la situación actual, insta a MUFACE a que cuente con los Sindicatos a la hora de abordar el problema y pone de manifiesto que desde hace tiempo ya se venía denunciando que los servicios que se ofrecen a través de las compañías asistenciales con las que tienen suscrito concierto no cumplen con los parámetros de calidad establecidos, como tampoco con las prestaciones que están obligadas a ofertar.

A partir de ahí las noticias que se suceden son alarmistas en todos los sentidos, haciendo que los mutualistas se preocupen y pregunten qué va a suceder, ya que incluso algunos están recibiendo una carta de la aseguradora en la que se informa que a partir del día 1 de Enero dejarán de prestar sus servicios, hecho que no va a suceder, ya que aunque no se llegue a ningún acuerdo las aseguradoras están obligadas durante un período de 9 meses a seguir prestando el servicio en función de la ley de prestación de servicios públicos.

-Tras quedar desierta la primera licitación por la no presentación de ofertas de las aseguradoras, el Consejo de Ministros ha autorizado con fecha 17 de diciembre de 2024 la segunda licitación de los conciertos de asistencia sanitaria nacional e internacional de MUFACE para el trienio 2025, 2026 y 2027.

Se han publicado sendas convocatorias de licitación en la [Plataforma de Contratación del Sector Público, Perfil del Contratante de MUFACE \(Licitaciones\)](#) y ha comenzado el plazo de presentación de ofertas para las entidades aseguradoras.

**El día de terminación del plazo para presentación de ofertas por las aseguradoras se fijó inicialmente el 15 de enero. Posteriormente, por decisión del órgano de contratación publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, dicho plazo se ha ampliado al 27 de enero a las 10.00.**

MUFACE ha adoptado medidas de ejecución inmediata para garantizar la continuidad de la asistencia sanitaria concertada a través de Órdenes, con base en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 288) y la naturaleza de concesión de los Conciertos, por lo que **se asegura la prestación de la misma en idénticas condiciones en las cuales se está disfrutando en este momento y hasta el momento en que exista nueva cobertura.**